



Ajuntament del Campello

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN BANDAS DE APARCAMIENTOS DE LAS CALZADAS. (B.O.P. nº 24 de 4/02/13)

Artículo 1.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Se permitirá provisionalmente y en precario la ocupación de la vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada para tal efecto), para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no dispongan de una anchura libre de acera mayor de 1,80 metros para el tránsito de peatones, anchura libre esta que, en todo caso, deberán respetar las terrazas que se sitúen en las aceras. Las condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los veladores para la ocupación de la banda de aparcamiento serán las siguientes:

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

La tarima se realizará con elementos de acero galvanizado en caliente, plásticos o de madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5 KN/m² y con unas características geométricas tales que no permitan su flotabilidad en caso de lluvias torrenciales.

Dicha tarima irá recubierta con una capa de césped artificial tipo Wellness de la casa Sumigran o similar. La tarima se dispondrá de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en todas la longitud en que coincida ambas. (Según modelo unidos al bando de la Alcaldía de 1-03-2.012, sobre esta misma materia).

Toda la tarima irá recercada mediante vallado situado sobre la tarima. En el exterior de la tarima y el vallado se colocarán jardineras separando la zona de aparcamiento existente de la tarima prevista como protección del mismo.

Las jardineras serán según modelos aprobados por la Concejalía. La jardinera se situará fuera de la tarima y junto al borde de la misma. El vallado se realizará mediante pilares de madera de altura 1,1 m y de sección cuadrada 9 x 9 cm ubicados a una distancia máxima entre ellos de 2 m y anclados a la tarima mediante un herraje prismático hueco de 0,5 mm de espesor y mínimo de acero galvanizado en caliente sujetos a la tarima mediante tornillería de acero inoxidable. Entre los pilares y anclados a ellos, se dispondrán de dos listones horizontales a 0,90 m y a 0,25 m de altura, con una sección rectangular de 10 x 4 cm. Y entre estos listones horizontales se dispondrán, cada 10 cm, listones verticales de igual sección, con una altura máxima de 1,0 m medidos desde la tarima y una distancia inferior a la tarima de 10 cm. El borde superior de los listones verticales contará con un achaflanamiento de 2 cm, respecto a cada lateral.

Todos los cantos de todos los elementos irán lijados de forma que se eliminen las aristas vivas.

La madera a utilizar será pino nacional tratado en autoclave barnizada mediante lasur mate transparente.



Ajuntament del Campello

Con independencia de lo anterior, el consistorio se reserva la posibilidad de autorizar otro tipo de acabados y diseños que incluyan combinaciones de madera y acero inoxidable, siempre que se las soluciones se documenten completamente con representaciones fotorrealísticas, en papel y en formato digital.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

Este tipo de actuaciones solo serán admisibles en los viales donde la velocidad de circulación se encuentre limitada a 40 Km/h.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

Artículo 2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

- a) La anchura no excederá en ningún caso de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente –en caso de exceder, será sancionable por la normativa de tráfico, y se retirará automáticamente la tarima-, dejando siempre un mínimo de 2,75 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros, salvo autorización escrita de los vecinos colindantes afectados.

Artículo 3.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3,25 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros, salvo autorización escrita de los vecinos colindantes afectados.

Artículo 4.- Toldos:

Se permite la instalación de toldos de las siguientes características:

Estarán constituidos por estructura de madera o acero galvanizado en caliente o aluminio estos dos últimos con acabado imitación a madera.

Con lona en tonos blancos o arena, en todo caso será un color en liso.

Deberán anclarse a la fachada a una altura no inferior a 3,00 m, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura.

No podrán descolgarse elementos laterales en los toldos.



Ajuntament del Campello

Artículo 5.- Sombrillas:

Se permite la instalación de sombrillas de las siguientes características:

Serán construidas principalmente de estructura de madera o aluminio imitación a madera y con lona en tonos blancos o arena, en todo caso será un color en liso.

Las sombrillas serán cuadradas de dimensión no menor a 2x2 m². El vuelo de las sombrillas abiertas no podrá sobresalir de la superficie autorizada para el velador. Y su altura en su posición abierta no podrá ser inferior a los 2,20 m.

Artículo 6.- Mesas y sillas:

Se admitirá únicamente mobiliario fabricado en aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, quedando expresamente prohibidas las mesas y sillas de plástico, así como aquellas que incorporen publicidad.

Las lonas, colchonetas y demás tejidos serán de color blanco o arena.

Artículo 7.- Otras condiciones:

1. En aquellos locales donde se solicite ocupación para terrazas para la zona de aparcamiento, no se podrá implantar simultáneamente con ocupación en la acera.

2. El horario de uso de la zona autorizada será el que corresponda al establecimiento según licencia de apertura.

3. El titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

4. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

5. La tasa de ocupación se liquidará en el primer trimestre del año, y posteriormente formaría parte de un padrón municipal de ocupación de vía pública.

6. Mientras esté vigente la autorización municipal de ocupación de banda de aparcamiento, se permitirá la permanencia sobre la tarima del mobiliario que se utilice sobre la misma, no permitiéndose acumular sobre ella otro distinto a este.

7. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar elemento alguno en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, acceso a registros, hidrantes, arquetas, zonas de carga y descarga señalizada, estacionamiento de personas con movilidad reducida señalizadas, en intersecciones o sus proximidades, etc..., ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, ni cuando impidan la visibilidad de otros vehículos que se encuentren circulando, ni



Ajuntament del Campello

cuando al ancho mínimo libre de obstáculos, de 1,80 metros destinado al tránsito de peatones por las aceras.

8. El autorizado deberá mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Deberá disponer de cenicero en los veladores, y proceder a la limpieza de dichos ceniceros y recogida de las colillas que pudieran caer en la vía pública.

9. Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias o promociones de cualquier marca, evento o reivindicación. El mobiliario instalado podrá contener únicamente el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

Igualmente queda prohibida la instalación en el velador de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

10. La ocupación de vía pública para veladores en la zona de aparcamiento deberá ser objeto de autorización municipal a precario y con carácter anual, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 20 días de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud irá acompañada de:

a). Plano de situación del Plan General de El Campello a escala 1:2000, en el que se refleje la finca y la vía pública donde se instalen veladores.

b). Plano de detalle a escala 1:100 elaborado por el técnico competente, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos según se determina en la presente ordenanza. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera, accesos a viviendas, garajes o locales colindantes, pasos peatonales existentes, paradas de autobús, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicio.

c). Declaración responsable o, en su caso, licencia municipal que legitimen el ejercicio de la actividad correspondiente.

d). Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo o del catálogo correspondiente, acompañado de ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario. A efectos orientativos se indican los modelos incorporados mediante fotografías unidas al Bando de la Alcaldía de 1 de marzo de 2.012, referente a esta misma materia.

e). Aportación de póliza de seguro de responsabilidad civil general y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con el recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la ocupación solicitada.



Ajuntament del Campello

f). En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse copia del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

g). Justificante de la autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

11. Además del informe de los Servicios Técnicos municipales, al tratarse de ocupaciones de vía pública de veladores que puedan afectar al tráfico rodado, se solicitará el informe del Departamento de Policía Local conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 21 art 7.8 (BOP nº 243 de 21-12-2.011).

12. Asimismo, las autorizaciones podrán revocarse o podrá solicitarse la retirada temporal de la ocupación de la vía pública por motivos justificados como por el paso de procesiones, fiestas, saneamientos y obras, o cualquier otro evento por razones justificadas de interés público, sin derecho a indemnización. Corriendo a cargo del autorizado la eliminación de todos aquellos elementos que ocupen la vía pública en el plazo que le indique la corporación o sus empleados actuando en el ejercicio de sus cargos.

13. No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata y sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

Quando cese la actividad del establecimiento hostelero al que se hubiese autorizado la ocupación de la terraza.

Quando la instalación del elemento resulte anónima, o no autorizada.

Quando a juicio de los Servicios Técnicos o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, o los servicios públicos, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

Quando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

En caso de cierre por expedientes administrativos, la terraza será desmontada en su totalidad.

En caso de infracciones a la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.- Régimen sancionador.-

8.1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente incoado al efecto.

8.2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.



Ajuntament del Campello

8.3.- Las denuncias en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

8.4.- **Infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes:

8.4. A.- Se considerarán infracciones **leves**, los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, que únicamente incidan de forma leve en aspectos estéticos regulados en la misma.

8.4. B.- Son infracciones **graves**:

8.4. B.1.- Los incumplimientos de determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, que incidan en aspectos de la misma establecidos por consideraciones de calidad medioambiental, o de movilidad o de seguridad en las personas, salvo que por las características de la infracción deban considerarse leves o muy graves, atendiendo al riesgo creado y demás circunstancias del hecho.

8.4. B.2.- La reincidencia en infracciones leves.

8.4. B.3.- El deficiente estado de conservación de las condiciones estéticas o de seguridad de las terrazas instaladas al amparo de la presente Ordenanza, salvo que atendiendo a las características concretas del perjuicio estético o de seguridad, o a otras circunstancias del hecho, deban considerarse leves o muy graves.

8.4. B.4.- La instalación de elementos de la terraza de los regulados por la presente Ordenanza en la banda de aparcamiento o en la acera, sin previa autorización municipal, o incumpliendo las condiciones de la autorización, así como la instalación de elementos fuera del lugar autorizado, salvo que por su incidencia en el medio ambiente, en la prestación de los servicios públicos, en la seguridad de las personas, en su movilidad, o en otras circunstancias, deban calificarse como leves o muy graves.

8.4. B.5.- Dañar elementos del mobiliario urbano municipal con motivo de la instalación de la terraza a que se refiere la presente Ordenanza, o de su explotación o mantenimiento.

8.4. C.- Son infracciones **muy graves**.-

8.4.C.1.- Los incumplimientos de determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, que incidan de forma muy grave en aspectos de la misma establecidos por consideraciones de calidad ambiental, o movilidad, o seguridad en las personas, o en la prestación de los servicios públicos, salvo que por las características de la infracción deban considerarse leves o graves, atendiendo al riesgo creado.

8.4. C.2.- Eliminar o dañar de forma muy grave elementos del mobiliario urbano municipal con motivo de la instalación de la terraza a que se refiere la presente Ordenanza, o de su explotación o mantenimiento.



Ajuntament del Campello

8.4. C.3.- El incumplimiento de la orden de retirar de la vía pública, todas o algunas de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza.

8.4. C.4.- La reincidencia en infracciones graves.

8.5.- Sanciones:

8.5.1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo legal autorizado, de la forma siguiente:

1. Leves: Multa de hasta 300 euros.
2. Graves: Multa de hasta 1.500 euros.
3. Muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

8.5.2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir. Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

8.5.3. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se establecen sin perjuicio de las que puedan corresponder por aplicación de cualquier otra disposición de carácter general, como por ejemplo, la legislación vigente en materia de circulación de vehículos. En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

8.5.4. Serán responsables las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción, así como las empresas que realicen las instalaciones en cuestión sin que con anterioridad a la misma se hubiese concedido la correspondiente autorización municipal.

8.5.9. El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el vigente para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

8.5.9. En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en aplicación de la normativa al efecto, declarar:

1. La exigencia de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
2. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 9.- Disposiciones finales.

9.1. Entrada en vigor y periodo de adaptación.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y haya transcurrido el plazo de quince días a que se



Ajuntament del Campello

refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Periodo de adaptación de las terrazas a situar en bandas de aparcamiento, a lo establecido en la presente Ordenanza: No obstante lo anterior se establece un plazo de dos meses desde la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante cuyo plazo deberán los titulares de los establecimientos de hostelería, adaptar las terrazas a lo establecido en la presente Ordenanza, previa solicitud y obtención, en su caso, de la preceptiva autorización municipal.”

9.2. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones Municipales de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

9.3. Interpretación, desarrollo y aplicación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten a necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.